

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 323.

GUARDIA RURAL.

Como adición y aclaración á mi circular de 11 del actual inserta en este periódico oficial número 98, debo hacer presente á los individuos aspirantes á ingreso en la Guardia rural que para justificar su buena conducta deben los de la segunda reserva presentar su licencia y el informe del Comandante militar de la provincia y del Alcalde del pueblo donde residan; los de la clase de paisanos del Alcalde y Cura párroco también del pueblo

de su residencia y Juez de primera instancia del partido; y los licenciados del ejército sus licencias absolutas é iguales informes que los anteriores por lo que hace relacion á la época trascurrída desde su separacion del servicio.

En el próximo número del Boletín aparecerán los nombres de los individuos que teniendo solicitado ingreso en dicho cuerpo no han justificado debidamente las circunstancias que quedan detalladas; y se marcará un plazo dentro del cual puedan cumplirlas.

Los Señores Alcaldes cuidarán con todo esmero de hacer que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta circular; haciendo así bien que se exponga al público este Boletín por espacio de ocho días.

Palencia 17 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 324.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, en 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior ó en cuyo término hayan pasado el verano último, prestándola antes del

indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa la anterior comunicacion y surta los efectos que son consiguientes.

Palencia 15 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 325.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de las leñas contenidas en la media roza llamada Carregaron, del monte titulado Villarmiro perteneciente á la villa de Palenzuela, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 23 de Octubre último; y en vista de lo que se dispone en los artículos 110 y 112

del reglamento para la ejecucion de la ley de montes; he acordado oido el Ingeniero Jefe de montes, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, anunciar una tercera subasta y señalar para que se verifique simultáneamente en este Gobierno y Ayuntamiento de Palenzuela, el día veinte y ocho del corriente á las 11 de su mañana, habiendo de regir en ella el pliego de condiciones de que queda hecho mérito, sin otra modificacion que la siguiente introducida á la tercera de las que comprende.

Condicion 5.^a Los productos objeto de la subasta, se hallan tasados en dos mil quinientos escudos, y no se admitirá proposicion que no los cubra, y sea esta ó mayor la cantidad en que se subasten; su pago tendrá lugar en cuatro plazos que deberán satisfacerse: el primero, á los cuarenta días contados desde el en que se obtenga el permiso para la ejecucion de la corta; y los tres restantes, respectivamente en los días 31 de Mayo, 15 de Julio, y 31 de Agosto del año corriente, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta, fiador abonando á juicio de la autoridad que la presida.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Palencia 14 de Febrero de 1868.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 326.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la roza titulada Alares, y cuarta parte de la llamada Montanero, radicantes ambas en el monte Mayor del término de Palenzuela, pertenecientes en comun á dicha villa, Espinosa de Cerreto, Tabanera, Valle y Villaban de Palenzuela, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 de Octubre último; y en vista de lo que se dispone en los artículos 110, 111 y 112 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes, he acordado, oido el Ingeniero Jefe de montes, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, anunciar una tercera subasta, y señalar para que se verifique simultáneamente en este Gobierno y Ayuntamiento de Palenzuela el día 28 del corriente á las 12 de su mañana; habiendo de regir en ella el pliego de condiciones de que queda hecho mérito, sin otra modificacion que la

siguiente introducida á la 5.^a de las que comprende.

Condicion 5.^a Los productos objeto de la subasta, se hallan tasados en cuatro mil setecientos escudos y no se admitirá proposicion que no los cubra, y sea esta ó mayor la cantidad en que se subasten, su pago tendrá lugar en cuatro plazos que deberán satisfacerse, el 1.^o á los cuarenta días contados desde el en que se obtenga el permiso para la ejecucion de la corta; y los tres restantes respectivamente en los días 31 de Mayo, 15 de Julio y 31 de Agosto del año corriente, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta fiador abonando á juicio de la autoridad que la presida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Palencia 15 de Febrero de 1868.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.^o

Anuncios.

Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago, la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.^o Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y

acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Ventajas é inconvenientes de la codificacion en cuanto al Derecho civil.

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la Ley de Instruccion pública y 24 del Real Decreto de 19 de Julio último entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Distrito, y Profesores excedentes del suprimido Real Instituto Industrial y de las Escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 1.^o de Febrero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Ampliacion de la Patología general, y de la Anatomía Patológica con ejercicios prácticos, y aplicacion del microscopio la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.^o del Real decreto de 19 de Julio anterior entre catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Leandra Agueda Lozano, hija de Don Gregorio, M. N. de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Don Manuel Alonso Rodriguez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Arbejal.

Hago saber á todos los terratenientes de este distrito municipal presenten sus relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en la Secretaría del mismo en el término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice á el amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1868, á 69, pasado que sea dicho término sin verificarlo no les serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arbejal á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—El Alcalde, Manuel Alonso.—Por su mandado, José Abad.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Al Sr. Gobernador de esta provincia á quien atentamente saludo parti-

tipo: Que instruido expediente de insolvencia para las responsabilidades pecuniarias contra Domingo Gonzalez Pesquera, natural de Bercianos de Vidriales, en la provincia de Zamora, cuya residencia se ignora y á fin de que estinguiese la prision subsidiaria en el presidio correccional se mandó exhortar á V. S. para que disponga se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia encargando á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y dependientes de vigilancia procedan á la captura del Domingo Gonzalez y le remitan á este Juzgado.

Dado en Palencia á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido y sustanciado expediente á instancia de Santiago Bustillo y su esposa Eugenia Mediavilla Miguel, vecinos de la villa de Piña de Campos, sobre que se les otorgue la defensa por pobres, en sentido legal, para litigar contra sus convecinos Andrés y Miguel Mediavilla, Elias Saiz, Tomasa Gonzalez y Braulio Fernandez; cuyo expediente seguido por sus trámites, en él se ha dictado la sentencia y pronunciamiento, que dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por el Procurador D. Clemente Plaza, á instancia de Santiago Bustillo y su esposa Eugenia Mediavilla, vecinos de Piña de Campos, sobre que se les otorgue la defensa por pobres para litigar contra sus convecinos Andrés y Miguel Mediavilla, Elias Saiz, Tomasa Gonzalez y Braulio Fernandez, en las cuentas formadas por defuncion de Cecilia Miguel, vecina que fué de dicha villa, cuyo incidente se ha seguido por la rebeldía de los demandados con los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda pública.

Resultando: que por el referido Procurador se presentó escrito en doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco solicitando se declarasen pobres á sus representados Santiago Bustillo y Eugenia Mediavilla Miguel, para litigar en tal concepto, contra los expresados Andrés y Miguel Mediavilla, Elias Saiz, Tomasa Gonzalez

y Braulio Fernandez, sus convecinos, y emplazados estos en forma, no comparecieron á contestar la demanda de pobreza; y mediante la supresion del Juzgado de Astudillo, el Procurador D. Francisco Campo Cabo, en escrito de siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, les acusó la rebeldía, que se les hubo por tales, sustanciando e los autos con los estrados del Juzgado y Promotor fiscal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, la representacion de Santiago Bustillo y Eugenia Mediavilla Miguel, ha justificado por medio de suficiente número de testigos, que no cuentan con otro modo de vivir que el jornal eventual de bracero del campo en aquella localidad.

Considerando por lo tanto, que se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y con derecho al beneficio que les dispensa el ciento ochenta y uno de la misma ley: **FALLO:** que debo de declarar y declaro pobres, en sentido legal, á los demandantes Santiago Bustillo y Eugenia Mediavilla Miguel, su esposa, para que en tal concepto se les oiga, ayude y defienda en papel de esta clase, y sin exigirles derechos algunos, sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejoren de fortuna, conforme á lo determinado en el artículo doscientos de la ley de enjuiciamiento civil; y mediante la rebeldía de Andrés y Miguel Mediavilla, Elias Saiz, Tomasa Gonzalez y Braulio Fernandez, se publicará la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose notoria ademas en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Maroto Salado.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos D. Luciano Martinez Santos y D. Felipe Bejerano Estébanez, vecinos de esta Ciudad de Palencia, en ella á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas latamente aparece del expediente de que va hecha mencion y los insertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales, de que doy fé y á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo preceptuado en la sentencia

preinserta, pongo el presente, en este pliego del sello de pobres, por mi escrito, que signo y firmo en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Fernandez Salomon.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de Hacienda de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones impuestas á Baldomero de la Rua Alegre, natural de Mazariegos de Campos, en causa que se le siguió en el Juzgado de Hacienda de Valladolid, sobre hurto de doce libranzas de giro mútuo, se saquen á pública subasta las fincas que le fueron embargadas, y son las siguientes.

La tercera parte de una casa, sita en el casco de dicho pueblo de Mazariegos y corro de la plaza, número siete, manzana tres, linda dicha casa por Levante con herederos de Francisco de Cea, Poniente con Teresa Nieto, Norte corro de la plaza y Sur con corral de la casa de Andrés Luis y fragua de Antolia Delgado, se compone dicha casa y tiene de frontis á la calle cuarenta y cinco pies de portal, á la derecha cuarto dormitorio con alcoba, su cocina y cuarto, patio cuadrado y un pasadizo al corral, en este tiene puertas traseras ó accesoria que salen al corro de la villa, retasada en doscientos ochenta y seis escudos, doscientas setenta y cinco milésimas.

La tercera parte de otra casa, sita en el casco de dicho pueblo y su calle de San Miguel, salida para Revilla, número veinticinco, manzana catorce, linda dicha casa por Levante callejon de San Miguel, Poniente calle pública, Sur corral de Luciano Garcia y Norte casa de Gregorio Miguel, tiene de frontis á la calle treinta y dos pies y se compone de portal y á la izquierda cocina con su cuarto, dormitorio un pasadizo á la cuadra y corral, tiene ademas una corta panera ó granero, retasada en treinta y ocho escudos setecientos cincuenta milésimas.

Quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas acudirá el día seis de Marzo próximo á las once de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del de Frechilla, que se rematarán en el mas beneficioso postor. Dado en Palencia á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Santiago Sanjuan.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores á los bienes de Marcos Ibañez, vecino de Castrillejo de la Olma que pende en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha señalado el día tres de Marzo de este año y hora de las doce de su mañana para la Junta general de acreedores con el objeto de nombrar Síndicos, en su consecuencia se convoca á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en dicho día y hora con sus correspondientes créditos.

Dado en Carrion de los Condes á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Romero.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Pedro del Río, Regente de la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra una tal Isabel, pordiosera á consecuencia de hurto de una manta de blanqueta á Rafaela de la Peña, viuda, vecina de Castellanos, que tuvo lugar la mañana del seis del corriente en cuya causa he mandado exhortar á V. S. á fin de que se inserten en el *Boletín oficial* de esa provincia las señas de la mujer referida para que llegue á conocimiento de los puestos de la Guardia civil de la misma con el objeto de que siendo habida sea puesta á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias; y á fin de que tenga efecto la insercion exhorto y requiero á V. S. y le suplico, ruego y encargo en obsequio de la administracion de justicia se servirá aceptarle y disponer su cumplimiento á cuyo fin se insertan las señas que han podido adquirirse de la presunta reo.

Dado en Castrogeriz á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro del Río.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Señas.

Las señas de la mujer son las siguientes: edad como cuarenta años, de buena estatura, de buen carácter, un poco tierna de ojos y segun manifestacion de ella se llamaba Isabel, vestia chaqueta de hombre, manton encar-

nado viejo, un pañuelo al cuello de puntas azules, su fondo blanco. saya encarnada, primera y segunda y otra de colorcilla, medias blancas, y zapatos malos, llevaba al cuello dos vueltas de gargantillas blancas sin que consten otros particulares. Y para que conste arreglo la presente que firmo dicho día, doy fé.—Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á José Fernandez Admea, natural de esta espresada ciudad, de estado casado con Gregoria Cuello, de oficio quinquillero y de cuarenta y dos años de edad; á fin de que comparezca en el referido juzgado por la Escribanía del infrascrito para que amplie la declaración indagatoria que ha rendido en causa que pende contra el mismo y Sotero Perez Cuell (a) el tuerto, su hijo político, sobre atribuirles el delito de estafa por medio de un juego con cubiletes; apercibido que de no verificarlo; le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Petra, cuyo apellido se ignora, así como su vecindad y naturaleza, contra quien se cree culpabilidad en el hurto de telas y otros efectos verificado por Zacarías Blanco, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo en el preciso término de nueve días, se seguirá la causa en rebeldía parándola el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Saldaña á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Montenegro.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento vigente, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica, urbana y ganadería debiendo hacer constar, haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos de Hipotecas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán oídas las reclamaciones de agravios.

Villamuriel de Cerrato 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Andrés Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de ocuparse en la formación del apéndice al padron de riqueza que servirá de base al repartimiento de inmuebles del año inmediato; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus bienes, ganados y colonias, presenten relaciones de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndole que se ha de hacer constar el pago del derecho de Hipotecas en las traslaciones de fincas para que sean apreciadas.

Ampudia 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Peinador.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice para la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1868 á 69, se hace preciso que todo contribuyente que tenga alteracion en su riqueza, dén las relaciones que acrediten la variacion de ella, en la Secretaría de este Ayuntamiento en

el término de diez días á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán oídas sus reclamaciones.

Támara 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Martín Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion que en el término de veinte días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torremormojon 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Mariano Nuñez.—El Secretario, Ramon Moro.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, para el año próximo, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en el improrogable término de 30 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones con arreglo á los modelos vigentes que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad; pues pasado dicho término no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Magaz 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 69, se hace preciso como medida preliminar que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, en el preciso término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, pasados que sean los 20 días marcados, no serán admitidas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Calzada de los Molinos 11 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Lucas Leon.

Anuncios particulares.

En la villa de Nogal de las Huertas se halla de venta un macho garañon de las señas siguientes: edad 3 años, alzada 7 cuartas menos un dedo, pelo negro, bozo, ojeras y bragadura blancos. La persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con su dueño Leonardo Gomez, vecino de dicho pueblo.

En la villa de Nogal de las Huertas se halla de venta un macho de pueste de tres años al Marzo, pelo cardino oscuro, alzada siete cuartas; la persona que quiera interesarse en dicha venta puede tratar con su dueña Leona Martin, vecina de dicho Nogal.

MOLINO EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero situado en el Rispisuega y término de Zarzosa. El remate tendrá lugar en Alar del Rey el día 27 del actual á las doce de su mañana, en la casa de D. José Agustín Zulaica, quien enterará de las condiciones y demas circunstancias de la finca. Ha producido en los últimos arriendos seis mil reales de renta. 3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. de Herran, se hallan de venta las papeletas de citacion para la quinta y todos los modelos necesarios para la misma; tambien se encuentra la documentacion necesaria para la formación de las cuentas municipales y de pósitos; presupuestos con las liquidaciones y carpetas; estados de Sanidad; apéndices al amillaramiento; cartas de entrada y libramientos; estados para los juicios verbales y de conciliacion, y cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos y Jueces de paz.